

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.
Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... 23
Por tres meses..... 6 escudos.
Por seis meses..... 12
Por un año..... 23

Ultramar..... 9
Por tres meses..... 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses..... 14 400
Extranjero..... 14 400

Se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Real decreto sobre provision de piezas eclesiásticas, publicado en la GACETA del día 3 de los corrientes, contiene algunas equivocaciones de copia, que conviene rectificar, a cuyo fin se reproduce íntegro a continuación.

REAL DECRETO.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion de varias disposiciones del último Concordato sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales, conformándose con lo que en su razon, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico y el parecer del Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La alternativa establecida entre mi Real Corona y los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos queda interrumpida en la Sede vacante, en cuyo tiempo todas las provisiones me corresponden, continuando la alternativa en el nuevo Pontificado, segun el estado en que habia quedado el dia en que terminó el anterior.

Art. 2.º Se entiende por promocion el tránsito de una pieza inferior a otra de superior categoría ó consideracion canónica.

Art. 3.º Corresponde exclusivamente a mi Real Corona la presentacion de los Abades, Presidentes de los Cabildos de las iglesias colegiales y Curas propios a la vez de sus parroquias, previo concurso especial y propuesta en terna del Obisporo.

Art. 4.º El concurso de oposicion se convocará por el mismo Obisporo con término al ménos de 30 dias, y se celebrará en la capital de la diócesis, haciéndose los ejercicios en el modo y forma que se practica para las prebendas de oficio de la iglesia catedral, con asistencia de cinco Examinadores sinodales, designados por el Ordinario.

Art. 5.º Serán requisitos indispensables:
1.º Tener grado mayor en Teología ó Cánones.

2.º Ser ó haber sido Canónigo en iglesia catedral, de oficio en colegiata, ó Cura párroco por espacio de ocho años, ó los cuales dolo al ménos en parroquia de ascenso.

Art. 6.º El Diocesano remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia su propuesta en la forma que se practica en la provision de curatos.

Art. 7.º Las disposiciones precedentes se aplicarán única y exclusivamente en las vacantes que ocurran en las actuales colegiatas; y en las catedrales que por el Concordato se unen a otras Sillas, luego que esto tenga efecto.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para su cumplimiento. Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Quiroga, vacante por haber pasado á otro destino el que lo desempeñaba, á D. Celestino Ferrer y Font, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Gelanoya, vacante por haber pasado el electo á otro destino, á D. Jacinto Gonzalez del Castillo, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanabria, vacante por traslacion al de Campillos del que lo desempeñaba, á D. Mariano San Roman y Alonso, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, vacante por traslacion al de Aranda de Duero del

que lo desempeñaba, á D. Eusebio Berganza, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Guia, vacante por no haber prestado fianza el electo, á Don Gabriel Menacho y Granados, propuesto por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1867.—Arrazola.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RECTIFICACIONES.

En las relaciones que siguen al Real Decreto de 27 de Junio de 1867, publicado en la GACETA del 28 del pasado, han aparecido las equivocaciones que se rectifican á continuación:

RELACION NÚM. 2.º

Audiencia de Madrid: donde dice Pascualcobo, debe decir Pascualcobo.
Audiencia de Burgos: donde dice Guernicaz, debe decir Guernicaz.
Audiencia de Cáceres: donde dice Bronzo, debe decir Bronzo.
Audiencia de Cáceres: donde dice Cabero, debe decir Cabero.
Audiencia de Granada: donde dice Bacares.—Castro.—Polula de Castro, debe decir Castro.—Olula de Castro.
Audiencia de Oviedo: donde dice Pola de Allende: debe decir Pola de Allende.
Audiencia de Valencia: donde dice Benasán, debe decir Benasán.
Audiencia de Valencia: donde dice Galifanes, debe decir Galifanes.
Audiencia de Valencia: donde dice Albalat de Els Sorrells, debe decir Albalat dels Sorrells.
Audiencia de Valladolid: donde dice Melgar de Yuso.—Monzon.—San Cebrían de Campos, debe decir Melgar de Yuso.—San Cebrían de Campos.

RELACION NÚM. 3.º

Audiencia de Sevilla: donde dice Cabra, debe decir Montoro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta de V. E., número 620, fecha 12 de Abril último, y de los documentos que á la misma acompañan, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con el carácter de definitiva la adjudicacion interina y provisionalmente hecha por V. E. á favor de los Sres. San Pelayo y Herrera, de la Habana, del servicio de un vapor costanero con las escalas que expresa el pliego de condiciones para la subasta, mediante la subvencion de 4.000 escudos mensuales, ó sean 2.000 por cada uno de los dos viajes que ha de hacer en cada mes al rededor de la isla, y con sujecion á las demás cláusulas y condiciones que contiene la escritura de contrata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1867.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 638, de 27 de Abril último y de las copias que á la misma se acompañan, en las que aparece probado que son inexactos los hechos que denunciaban varios periódicos de esta corte, y entre ellos La Reforma del 10 de Marzo del corriente año, sobre el mal trato que se suponía dado á unos esclavos en la hacienda de D. José María Iriarri, departamento de Mayagüez; S. M. ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que ha visto con satisfaccion el celo con que ese Gobierno superior civil dispuso que se procediese desde luego á la averiguacion de los hechos denunciados, así como el resultado de la expresada investigacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1867.—Marfori.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Lleno de pesar acude el Ayuntamiento constitucional de Luidiente ante el Trono de V. M. para protestar contra unos cuantos adocenados escritores extranjeros, que haciéndose eco de las ideas disolventes que han proclamado algunos españoles que no merecen el nombre de tales, se han atrevido á manchar con su pluma lo más sagrado y respetable que hay para los españoles. No lograrán su inicuo fin, Señora; y este Municipio, al protestar contra las calumnias que han levantado algunos extravajados é impotentes, sostendrá á V. M. que con aplauso de la nacion ocupa el Trono, á su Real familia, todo lo que siempre es objeto de amor para los españoles.

Dígnese V. M. acooger con benevolencia esta explícita manifestacion.
Ludiente 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, José Gasco.
Sanz.—Francisco Granel.—Ramon Garcia, Secretario.

SEÑORA: Al acercarse ante el Trono de V. M. el Ayuntamiento constitucional de Vallat suplica se digna acooger con su acostumbrada benevolencia la manifestacion explícita de adhesion y lealtad á V. M. y Real familia, como impugnacion á todo cuanto algunos periódicos extranjeros, en reprobad consorcio, han osado publicar calumniosamente. La España, Señora, siempre ha sido amante de sus Reyes, de su religion y de los Ministros de ella; este Municipio, que hace alarde de heredar la memoria de sus dignos antepasados, protesta contra semejantes escritos que tienden á manchar nuestra gloria.

Dígnese recibir V. M. esta pública manifestacion.
Vallat 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, José Gasco.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Bojar, partido de Morella, en la provincia de Castellon, acude á L. R. P. de V. M. solicitando se digna aceptar sus sentimientos de amor y adhesion al Trono de V. M. y á su Real familia, al saber que individuos tal vez españoles se han atrevido en pais extraño á denigrar el reinado de V. M. é instituciones de la nacion. Los individuos de esta Municipalidad creen interpretar fielmente los sentimientos de amor á su bondadosa REINA de todos sus administrados, que con el carácter de verdaderos españoles rechazan las alheas é intencas

declamaciones que contra V. M. tan villanamente se han osado publicar en periódicos extranjeros. Almita V. M. esta declaracion como una prueba de sincero afecto; pues por nuestra excelsa Soberana derramarian estos habitantes con union de los exponentes hasta la última gota de sangre.

Casa capitular de Bojar 24 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Mariano Peral.—Ramon Roix, Teniente Alcalde.—Tomás Ferrer.—Novales Del.—Gregorio Ferrer.—Isidro Roda.—Vicente Contil, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1862, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Mayo último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de Mayo, segun el estado publicado en la GACETA de 30 del mismo, la suma que sigue:

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Por giros', 'Vencimientos de pagarés favor de particulares', 'Idem de letras á favor de particulares', 'Por anticipaciones', 'Recibido en la Comision de Hacienda de España en Paris', 'Saldo á favor de la Caja general de Depósitos'.

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE JUNIO.

Por giros. Girado en pagarés á favor de particulares. Por anticipaciones. Recibido en la Comision de Hacienda de España en Paris. Ingresado en Mayo procedente de la Caja de Depósitos.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Importe de pagarés', 'los giros', 'Por anticipaciones', 'Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en Paris', 'Devuelto á la Caja general de Depósitos en Mayo último', 'Importada la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1867'.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros. Importe de pagarés. los giros. Por anticipaciones. Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en Paris. Devuelto á la Caja general de Depósitos en Mayo último. Importada la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1867.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Importe de pagarés', 'los giros', 'Por anticipaciones', 'Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en Paris', 'Devuelto á la Caja general de Depósitos en Mayo último', 'Importada la Deuda flotante en 1.º de Junio de 1867'.

Nota. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Abril último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 14.236.300,397. Madrid 30 de Junio de 1867.—El Director general del Tesoro, J. Gonzalez Breto.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 6 de Agosto próximo, á las doce, tendrá lugar subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente en Sevilla y Granada ante los Sres. Gobernadores, para contratar el surtido de obra de cáñamo con destino á dichas minas durante el año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden de 23 de Mayo último para el indicado surtido es el de un escudo por kilogramo de obra de cáñamo que entregue el contratista.

El importe de este surtido en todo el precitado año se calcula en 5.000 escudos próximamente, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que pueda ascender. La fianza previa para hacer postura consistirá en 480 escudos y en 800 la definitiva, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el surtido de obra de cáñamo de las minas de Riotinto en todo el actual año económico, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de... el kilogramo de cáñamo (expresado por letra).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 24 del Real decreto de 9 de Octubre último, dará principio en este establecimiento el día 10 del actual el curso extraordinario para los Maestros de Escuelas incompletas que desearan concurrir á dicho curso, y para los que deban hacerlo en virtud de excitacion de las Juntas de Instruccion pública.

Los alumnos suspensos en los exámenes ordinarios deberán tambien asistir al referido curso extraordinario, que terminará para esos el día 24 de Agosto próximo y para los Maestros mencionados el día 31 del mismo.

Madrid 3 de Julio de 1867.—El Secretario, César de Eguiluz.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Benjama, en esta provincia, dotada con 400 escudos anuales pagados de fondos comunes, se anuncia al público que para los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, al Alcalde del referido pueblo en la forma establecida en la ley municipal vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Alicante 23 de Junio de 1867.—El Gobernador interino, Joaquin Gisbert.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villasidro, dotada con el sueldo anual de 70

escudos procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1831 y 18 de Febrero de 1830, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1833, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 22 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Pablo de Castro.

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torrejonillo del Rey, dotada con el haber anual de 400 escudos, pagados por trimestres venidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del establecido término de un mes, contado desde el dia que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establezca el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 de Julio de 1833, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuenca 2 de Julio de 1867.—El Marqués de Liédena.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento del Rosal de Cistiva, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de 30 dias, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Huelva 20 de Mayo de 1867.—Vicente Coronado.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Piles, dotada con el sueldo anual de 220 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Valencia 12 de Junio de 1867.—Francisco Rubio.

Ayuntamiento de Mugardos.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, por haber abandonado su cargo el que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA de Madrid, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes y relaciones de merito documentadas en esta Alcaldía, en donde están de manifiesto las condiciones que deberá observar y cumplir estrictamente el agraciado, y se halla dotada con 400 escudos anuales como de primera clase, segun el reglamento orgánico de partidos médicos.

Mugardos 17 de Junio de 1867.—El Alcalde, José Vazquez y Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Aoz, á 28 de Junio de 1867, en el juicio civil ordinario entre partes, de una, como demandante, el patronato de la iglesia parroquial de la villa de Abar, y en su representacion D. Licio Lizasoain, en donde se pide, en la otra, como demandado, D. José Menezo Vierna, fabricante de campanas, vecino de Castillo, en la p.ºvincia de Santander, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, sobre rescision de un contrato y pago de cantidades.

Resultando que el día 30 de Agosto del año próximo pasado y previa la celebracion del correspondiente acto consistorial se presentó demanda, en la cual se expuso que despues de haberse acordado la construction de tres campanas, una grande y dos chicas, para el mes de Mayo de 1864, el demandado se estipuló con el demandado que las campanas nuevas habian de tener el peso aproximado de las viejas respectivamente, que por cada arbo de peso de las que habian de fabricarse se satisficiera 28 rs. vn. con el metal de las viejas, que el metal que hubiese á aumentarse en las nuevas seria de su cuenta así como la colocacion de estas en la torre de la iglesia y en el mismo sitio donde estaban las antiguas; y que dichas campanas habian de ser de hierro y con las condiciones que se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado por Real orden de 23 de Mayo último para el indicado surtido es el de un escudo por kilogramo de obra de cáñamo que entregue el contratista.

El importe de este surtido en todo el precitado año se calcula en 5.000 escudos próximamente, sin perjuicio de la mayor ó menor suma á que pueda ascender. La fianza previa para hacer postura consistirá en 480 escudos y en 800 la definitiva, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el surtido de obra de cáñamo de las minas de Riotinto en todo el actual año económico, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de... el kilogramo de cáñamo (expresado por letra).

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 y 24 del Real decreto de 9 de Octubre último, dará principio en este establecimiento el día 10 del actual el curso extraordinario para los Maestros de Escuelas incompletas que desearan concurrir á dicho curso, y para los que deban hacerlo en virtud de excitacion de las Juntas de Instruccion pública.

Los alumnos suspensos en los exámenes ordinarios deberán tambien asistir al referido curso extraordinario, que terminará para esos el día 24 de Agosto próximo y para los Maestros mencionados el día 31 del mismo.

Madrid 3 de Julio de 1867.—El Secretario, César de Eguiluz.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Benjama, en esta provincia, dotada con 400 escudos anuales pagados de fondos comunes, se anuncia al público que para los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, al Alcalde del referido pueblo en la forma establecida en la ley municipal vigente y Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Considerando que en el caso de autos, ya que el objeto de la ley no puede conseguirse, pues las campanas viejas se han fundido, es justo y equitativo que haciendo suyas las nuevas ó aquellas, al mandado indemnice este al patronato el valor de aquéllas á juicio de peritos de reciproco nombramiento y tercero en discordia.

Considerando que es manifiesta la tenacidad del demandado, sin la cual no hubiera eni ó lugar este pleito: Vistos á más la ley, la cual, en Paris 3.º.

Falle que debo declarar, como declaro, rescindiendo el contrato que el patronato de la iglesia de Abar otorgó con el demandado D. José Menezo Vierna para la construction de tres campanas de diferente peso, y en cuando menor sea se dan estas, ó sean las actuales, por indisolubles, condenando por lo tanto al demandado á abonar el valor de las tres viejas y ya inutilizadas al actor á juicio de peritos de reciproco nombramiento y tercero en discordia, elegid por el Juzgado, así como al pago de los 1.440 rs. y 1.172 similes con 20 céntos, reclamados, haciendo el demandado suyas las tres campanas nuevas que, tenidas é imponiéndole al citado Menezo Vierna todas las costas de esta sentencia sin solamente, sin estimarse los demás efectos que contiene la demanda, por los cuales se absuelve al demandado.

Y por esta mi sentencia que se notificará en estrados, señalaré notoria por medio de edictos, y se publicará en el Boletín oficial de esta corte, y en la GACETA de Madrid, á tenor de lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que respecta al rebeldé D. José Menezo Vierna, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Pocorull.

Pocoorull, Juez de primera instancia de este partido, en Aoz á dicho día 28 de Junio de 1867: doy fe.—Tiburcio Paganote.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Aoz, de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Gonzalez para que comparezca en la audiencia que por primer término se le señale, comparezca en la audiencia que se le señale en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez á dos de la tarde, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra el mismo por hurto; y bajo apercibimiento de que no verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. 14404.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcelona, Abogado habitual del Real Colegio de la ciudad de Granada, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de la villa de Villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Carita y Puyol, vecina de Villah, para que dentro del término de sesenta dias que por primer plazo se le señala se presente en las cárceles nacionales de esta villa para defenderse de los cargos que contra ella resultan de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de tres pases, pues de no haberlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villa á 28 de Mayo de 1867.—Francisco de P. Fornet y Barcelona.—Por su mandado, Pedro Jacobo de Silva.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcelona, Abogado habitual del Real Colegio de la ciudad de Granada, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de la villa de Villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Carita y Puyol, vecina de Villah, para que dentro del término de sesenta dias que por primer plazo se le señala se presente en las cárceles nacionales de esta villa para defenderse de los cargos que contra ella resultan de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de tres pases, pues de no haberlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villa á 28 de Mayo de 1867.—Francisco de P. Fornet y Barcelona.—Por su mandado, Pedro Jacobo de Silva.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcelona, Abogado habitual del Real Colegio de la ciudad de Granada, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de la villa de Villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Carita y Puyol, vecina de Villah, para que dentro del término de sesenta dias que por primer plazo se le señala se presente en las cárceles nacionales de esta villa para defenderse de los cargos que contra ella resultan de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de tres pases, pues de no haberlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villa á 28 de Mayo de 1867.—Francisco de P. Fornet y Barcelona.—Por su mandado, Pedro Jacobo de Silva.

D. Francisco de Paula Fornet y Barcelona, Abogado habitual del Real Colegio de la ciudad de Granada, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia, y Juez de primera instancia de la villa de Villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Teresa Carita y Puyol, vecina de Villah, para que dentro del término de sesenta dias que por primer plazo se le señala se presente en las cárceles nacionales de esta villa para defenderse de los cargos que contra ella resultan de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de tres pases, pues de no haberlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villa á 28 de Mayo de 1867.—Francisco de P. Fornet y Barcelona.—Por su mandado, Pedro Jacobo de Silva.

SENADO.

PRESENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SELIAS LOZANO. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 4 de Julio de 1867.

Se abrió la sesion á las tres y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedaron tambien sobre la mesa con igual objeto copia de las Reales órdenes en virtud de las cuales se otorgaron anticipos de subvencion á

Colombes, si llego el caso de aprobarse este reglamento, se encargaré de darle el consentimiento del Gobierno, no de tratarle tan mal como aquí se opone.

Sin más debate fué desechada la enmienda objeto de la discusión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspenda esta discusión. Pasa á las sesiones para nombramiento de comisión un proyecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados relativo á la conversión en Deuda consolidada de las libranzas amortizables y de la diferida de 1831.

El Sr. PRESIDENTE: Ordeno al día para mañana: á la una y media reunión de los señores para nombramiento de la comisión que ha de informar sobre los proyectos de ley que se han leído, abriéndose á las dos la sesión pública para continuar el debate pendiente sobre reforma del reglamento, quedando después el Senado en sesión secreta para tratar de asuntos interiores.

Se levanta la sesión. Era las seis y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

VICEPRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y SOTO. Extracto oficial de la sesión celebrada en la noche del 3 de Julio de 1867.

Continuando la sesión á las nueve y media, se leyó una enmienda al art. 9.º del proyecto de conversión de Deudas, suscrita por el Sr. Perez de Molina.

El Sr. FRIAS SALAZAR: Pido que conste mi voto conforme al de la mayoría en la votación nominal de esta tarde.

Enmienda del Sr. Cánovas.

Se leyó la enmienda al art. 1.º, presentada por los Sres. Cánovas, Gisbert, Marqués de Sardoal y otros. El Sr. CÁNOVAS: Nunca me levanto en este sitio sin sentirme poseído de una profunda desconfianza. Esta es mayor hoy por razones fáciles de comprender, pues no soy de aquellos hombres políticos que creen que se puede intervenir en la administración de la fortuna pública, desdiciendo toda especie de monederos, tan poco de los que creen que son mequinos las cuestiones de números y de cuentas. Al contrario, creo que nada hay más importante que estas cuestiones. Pero con esta creencia, menos familiarizado con estas cuestiones que con las de política y derecho, comprendíereis la razón mayor de mi desconfianza.

Hay además otro motivo. Si alguna vez ha podido decirse que la cuestión esta agotada, nunca como en la ocasión actual. Se han pronunciado ya no pocas discusiones, y la cuestión por otra parte tiene límites muy estrechos; pero al lado de esta desconfianza tengo un motivo de satisfacción: yo me felicito de no ser el primero en evocar aquí ciertos recuerdos, de no tener que levantarme á hacer palabras de honor empeñadas y no cumplidas. Del seno de esta mayoría han salido severas acusaciones contra las personas que ocupan el banco azul; en ellos tienen más autoridad y más gravedad que en los que al fin, como partido y como individuos, hemos recibido agravios por los cuales podríamos estar resentidos.

Yo me levanto, señores, á defender la conducta y la política de los que el año pasado presentaron un proyecto de ley análogo á este. Las doctrinas que he tenido el honor de defender desde aquel banco, estas vengo á sustentar aquí.

Ante todo, señores, ¿son las circunstancias de hoy las mismas de cuando se presentó el proyecto de 30 de Junio? ¿No recordáis que aquel proyecto se presentó pocos días después del terrible 23 de Junio, todavía caliente el sangre de las víctimas y lleno el aire de la pólvora del combate? ¿Y qué sucedió entonces? Que á pesar de lo extraordinario de aquel suceso, hombres políticos se confabularon, se ponían de acuerdo para combatir la existencia del Ministerio que en aquel instante luchaba á brazo partido con la más terrible revolución.

Esos hombres no se pusieron entonces como pareciera aconsejarles el patriotismo al lado del Gobierno; y lejos de reconocer la necesidad de darle fuerza en aquellos momentos, se preparaban para la más terrible batalla parlamentaria. ¿Y todo por qué? Por la cuestión de los cupones. ¿Son hoy las mismas las circunstancias? El primer día que tuve el honor de dirigiros la palabra os dije que había en este país una gran desconfianza de desconfianza, una alarma de todos los intereses dentro y fuera, y que mientras existiera sería imposible toda operación favorable en asunto de Hacienda. No quiero entrar en una larga disertación del origen de las dificultades en que hoy se encuentra la Hacienda española; pero me conviene fijar algunos hechos que no podrán ser contradiados.

Desde 1830 se despertó en este país, al propio tiempo que se normalizaba la Administración pública, un gran movimiento de actividad y de progreso en favor de los intereses materiales. El estado normal del país lo favoreció. A favor de estas causas la riqueza comenzó á desarrollarse, y del 50 al 61 se advirtió el más favorable de los síntomas, un movimiento creciente en los ingresos. El Gobierno, marchando á la cabeza de este movimiento, comprendió la necesidad de activar las obras públicas ayudando al país en cuanto era posible. A esto respondió en tiempo del Sr. Bravo Murillo la construcción del Canal de Isabel II y el alcantarillado de Madrid, que representa unos 300 millones de reales; las obras de la Puerta del Sol, que costaron más de 60 millones.

Desde 1860 al 34 apareció como una gran cuestión que no se separaba del espíritu de nádie de los caminos de hierro; las Cortes Constituyentes les dieron el primer impulso, y el partido moderado en la unión liberal siguió en el mismo camino. Afluyeron en grandes por la confianza, capitales extranjeros, y todo conspiraba á que se llevarán á cabo obras y trabajos que contribuían al desarrollo y fomento de la riqueza pública.

Al lado de este hecho necesario establecer otro no tan honroso, á saber: que los resultados de este gran movimiento no han correspondido á las esperanzas que hizo concebir, y se ha visto en el movimiento de la medida que en estos países nacionales y extranjeros. Aun no es tiempo de que juzguemos esta evolución económica. Yo temería pronunciar una sentencia injusta. En este momento de reposo, en que se comprende que nuestro país necesitaba sin duda más tiempo para alcanzar á las demás naciones, deben los Gobiernos meditar bien el estado de las cosas y atender á él mientras las circunstancias no abran nuevas horizontes.

Con suspensión en el movimiento de las obras públicas, esa disminución de capital, esa parálisis en la industria, ese principio de crisis monetaria proclaman de una manera incontestable que es imposible cerrar los ojos á la evidencia, y que es una locura no aceptar el estado del país tal como es.

Esta decadencia, señores, se inició en 1864, al subir al poder el Duque de Valencia. Los fondos estaban entonces en las alturas más altas que se habían conocido, y á poco empezó la baja de los fondos, la necesidad de mendigar recursos, la junta en el Salón del Ministerio de Hacienda, el malestar de las compañías de caminos de hierro y de las Sociedades de crédito. Las medidas que adoptó el Ministerio para hacer frente á la situación fueron gravísimas, y entre ellas descollaban la de apelar á una inmensa contribución: las situaciones pueden mejorarse lentamente, pero cambia en un día las condiciones de un negocio que no estaba en las manos de un hombre. El Ministerio que había precedido al del Duque de Valencia dejó preparada en un ley una gran operación de crédito que saldaba por entero el descubrimiento que había dejado á su salida la unión liberal. Con aquella operación hubiera podido marcharse normalmente; pero entró en el poder el Sr. Duque de Valencia y su presupuesto se señaló por un gran desvel en los ingresos.

Le recompró á poco el Duque de Tetuán, el cual se encontró delante de una situación poco honrosa. El Ministerio comprendió que había llegado el plazo de hacer algo, y que era necesario renovar la importación de capitales extranjeros, por desgracia suspendida. Aquel Ministerio no fué afortunado en todos sus propósitos, y no obstante la inteligencia reconocida, el buen sentido notorio y la probidad incontestable del conde de Tetuán, la gestión de Hacienda, no pudo luchar con las dificultades que creaban en España á la importación de capitales la especie de bloque económico en que nos tiene la cláusula de las Bolsas extranjeras. Excitado el amor nacional en contra de acreedores que habiau presentado con sobra de soberbia sus reclamaciones, habia dificultad en todas partes para acceder á sus deseos. Se hizo cuanto se pudo para hacer frente á la situación económica sin tratar con ellos, pero se vio que era imposible. Entonces se tuvo el valor suficiente para presentarse al país y exponerle estas razones, presentando el proyecto de 30 de Junio. Esta fué nuestra conducta; y viniendo á esta solución naturalmente, no como el Sr. Ministro de Hacienda actual, que después de haber ocupado tres veces el Ministerio resistiéndose á esas reclamaciones, ha cambiado de repente sus opiniones, y desdiciendo se expone una á cierta clase de críticas estranas, indignas de inteligencias elevadas como la del señor Cánovas. Estoy seguro de que vivirá poco mi nombre; pero si viviera serio por haberme decidido á arrostrar esta clase de cargos, sin más mira que salvar los intereses del país de quien tengo el honor de ser hijo y gobernante. Jamás me preocuparé de lo que dije el año pasado ó hace 10 años; y excoñeciendo que el honor de ser Gobierno, de lo que las circunstancias

esto que no importa para la discusión, no puede dejar de sorprender á todo el mundo. Al oír estos días los cuarenta de los Sres. Moyano y Polo, me creía yo transportado al año pasado, y que era en aquel banco triste objeto de terribles ataques.

Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda me dijera si hay una sola idea aplicable á la cuestión de cupones defendido el año anterior, que sostenga en el presente. S. S. creía inconveniente importar capitales extranjeros, era opuesto á toda idea de empréstito, se oponía á toda operación en garantía de los capitales de la Caja de Depósitos, y no hubo una fórmula de aquel Ministerio que no encontrase mala, y que por la lógica de los hechos no haya tenido que traer aquí.

Expuestas las diferencias de sistema con las opiniones del Ministerio, voy á ocuparme de las diferencias radicales entre ambos proyectos.

El Gabinete de que formé parte creyó que había llegado el momento de hacer algo; que era preciso apelar á recursos extraordinarios, puesto que algunos de estos iban á cesar, y había que cubrir un déficit de 400 millones. Las rentas bajaban, la riqueza pública decrecia, y si no se había de ir á la ruina, era preciso hacer un año, y tener valor para llevar adelante cuantos sacrificios la necesidad exigía.

Por eso el Gobierno, antes de plantear la cuestión de las amortizables, pidió la autorización para hacer economías de tal magnitud que produjeran la nivelación apetecida. Jamás entró en la idea de aquel Ministerio arrojar sobre el país las cargas de un arreglo de la ley de 1851, dejando abiertas las puertas del déficit para que cada año fuese necesaria una operación de esta especie, hasta llegar á la bancarota. Por eso pedimos autorización para alterar todas las leyes, variar la organización de todos los servicios; en una palabra, pedimos una dictadura económica porque la exigían las circunstancias.

Armados de estos dardos, íbamos á llevar la reforma á todas partes, á colocar exclusivamente á los señores de Hacienda (Rumores), y esto se hubiese conseguido si no hubiéramos echado por el suelo el decreto-reglamento que dimos, y que destruísteis sin otro objeto que sustituir unos empleados políticos por otros. (Nuevos rumores). Veo que queréis entrar en un debate de murmullos; pero eso no me impedirá decirlo todo: aquella autorización no daba derecho á ir extinguiendo la clase de cesantes; no sé si esta solución merezca vuestros murmullos; pero sé que merece la aprobación del país.

En Guerra y Marina preparáramos grandes economías, que bien se pueden hacer en un presupuesto como el primero, que cuesta más de 200 millones entre la Península y Ultramar. (El Sr. Barzanallana: ¿Por qué no lo hicierais?) Pues qué, ¿hemos hecho nosotros uso de las autorizaciones?

La exposición con claridad mis ideas; no he excusado el parte de error que pudieran cometer, pero me da un partido; no he desconocido que entonces como ahora estábamos en circunstancias extraordinarias.

Si las autorizaciones se hubieran practicado después de haber hecho desaparecer el déficit, una vez verificado el arreglo de la Deuda, hubiéramos traído al presupuesto de ingresos los recursos necesarios para atender á las nuevas necesidades. Con un presupuesto sin déficit y una materia imponible no gravada poco tiempo, de la cual podían sacarse recursos para la operación de crédito; sobre esta base debía fundarse la aplicación de la ley de 30 de Abril, y cuál es el pensamiento de la Administración actual? Y aquí entran las diferencias entre uno y otro proyecto.

Hay en primer lugar una cosa funesta para cualquier operación: el uso que se ha hecho de una de las autorizaciones emitiendo 3.300 millones de títulos del 3 por 100 y comprometiendo parte de ellos en préstamos; hay una depreciación necesaria de estos valores; hay que haber podido nivelar el presupuesto y no se ha hecho nada para alzarlo; hay que no solo no se han hecho economías, sino que frente á frente de los extranjeros á quienes se piden capitales se declara desde el banco ministerial que es imposible matar el déficit; hay que se ha echado mano del impuesto por 132 millones, y no hay recursos para las nuevas emisiones ni para las obligaciones que se han de contraer.

Se quiere matar el déficit y hacerlo todo con esperanzas, y con esperanzas prepararse para emitir 4.000 millones é imponer al país 120 de intereses. Para pedir al extranjero esa suma con condiciones favorables era preciso que trajéramos algunas pruebas de que el país puede soportar esa carga. No podéis vivir sin que coincidan ambas operaciones. Las emisiones, no dándonos más que para atender á la Deuda flotante, no tenéis más remedio que hacer nuevas emisiones. Tal es la gravedad que la situación económica presenta, tales las diferencias en que se encuentran las cosas de Hacienda de este año anterior.

El Sr. Ministro no ha presentado hasta ahora más que dos hechos: facilitar al Banco de España los medios para recoger 150 millones de billetes, con lo que cree que ha hecho una gran cosa, y lo hubiese hecho ese milagro, como él, cualquiera otro, y bajar los cambios; pero el primero hizo una operación desastrosa perturbando la situación de los contribuyentes, y lo segundo nada tiene de particular, porque la razón del desnivel de los cambios estaba en la depreciación de los billetes de Banco, y en cuanto se evitó esto, el cambio volvió á sus condiciones naturales.

Podéis, señores de la mayoría, aprobar este proyecto; pero tened en cuenta que no lo dices de que se abrierán las Bolsas extranjeras, ni que los acreedores reclamantes reanudarán á ulteriores reclamaciones; no se deduce de él la posibilidad de acabar con el déficit, ni señalar medio para pagar los intereses de las nuevas Deudas; todo lo deja en suspenso, todo como estaba; esto no es una solución, es un expediente, y nunca como ahora, Sres. Ministros, puede ser más perjudicial prolongar la triste situación financiera en que el país se encuentra. En todos los países se ha dado el caso de compensar la represión política con la gloria militar, ó con un gran desarrollo en los intereses materiales; lo que no se ha visto nunca es que á un tiempo se alteren en sentido repetitivo las condiciones políticas de un país y se empeore su situación económica.

Os lo digo con sinceridad, señores, y concluyo. En medio de haber sido constante y leal adversario de vuestro sistema, nada he visto en él que me permita votar para todo género de intereses como vuestra conducta financiera y la tristísima ineficacia del proyecto que se discute.

El Sr. Ministro de Hacienda: Señores, si tengo el deber de reconocer gran elocuencia en el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Cánovas, también tengo el derecho de decir que es imposible hablar con más pasión, y por consiguiente con mayor injusticia. Nada ha encontrado S. S. en mí, no digo digno de aplauso, pero que no sea merecedor de grande y durísima censura.

Cuanto ha hecho el Ministerio por tercera vez se sienta en este banco es malo. Sobre todo, ha descargado sus golpes el Sr. Cánovas sobre la administración, sobre la política que sigue el Gobierno, deduciendo de ella que es causa eficaz de la mala situación en que ha pintado á la Hacienda.

Antes de entrar á defenderme de estos ataques á la política del Gabinete, séame permitido extrañar que el Sr. Cánovas no se haya desdiciendo de descender á ciertas recriminaciones sin más objeto que el de quitar autoridad al Ministro de Hacienda.

En primer lugar, señores, ¿es la consecuencia la única pauta á que deben atenerse los hombres públicos, ó son los intereses y la conveniencia del país? ¿descendiendo de los principios á la apreciación de actos, ¿quién ha sido aquí el primer inconsecuente? El partido moderado presentando por medio del Gobierno el proyecto que se discute, ó el de la unión liberal discutiendo y aprobando el año pasado un proyecto semejante? Yo recuerdo, y solo para defenderme, que si ha habido inconsecuencia, quien la ha tenido ha sido la unión liberal.

En estos bancos se sentaban en las Cortes Constituyentes los Jefes de esa fracción. Desde el Sr. Cánovas el Sr. Alonso Martínez, que era entonces Ministro de Fomento y despues de Hacienda, y despues de haber estado al lado del Sr. Moyano en la cuestión de los cupones, presentaron el año anterior la ley que sancionaba las reclamaciones de esos acreedores. Al ver este cambio, yo creí que era porque las lecciones de la experiencia no habían sido perdidas para ellos, y respetando la libertad de su juicio y de su acción, he podido criticar su proyecto; pero no los taché de falta de consecuencia.

Hace tiempo que estoy convencido de que uno de los grandes males de este país reconoce por causa la falta de aptitud de que estaban dotadas las grandes aristocracias para el Gobierno, y su sustitución por ese género pedantesco de las clases medias. Yo sé que la política no es siempre la inconsecuencia; pero que presentar alguna vez inconsecuencia en las formas es la política elevada. La alta, la verdadera consecuencia es ser siempre consecuente en buscar en todo el bien del país, si el proyecto se expone uno á cierta clase de críticas estranas, indignas de inteligencias elevadas como la del señor Cánovas. Estoy seguro de que vivirá poco mi nombre; pero si viviera serio por haberme decidido á arrostrar esta clase de cargos, sin más mira que salvar los intereses del país de quien tengo el honor de ser hijo y gobernante. Jamás me preocuparé de lo que dije el año pasado ó hace 10 años; y excoñeciendo que el honor de ser Gobierno, de lo que las circunstancias

exijan, de lo que el interés del país reclame, y custe lo que me cueste, y digan lo que quieran, que despues de todas estas mequinos pasiones, siempre está la opinión pública, cuyo fallo es inapelable para todos. Y, señores, quien tiene el tejado de vidrio, ó obra con prudencia arrojando su piedra al del vecino? S. S. y sus amigos presentaron gran entusiasmo á las Cortes lo que constantemente su partido habia de rechazar, ó hicieron bien; aunque yo recuerdo aquel célebre dicho de Mr. Morel: «no hay nada más brutal que un hecho: el hecho de una ley que cambie todas las condiciones de una cosa dada.»

Y qué, ¿somos nosotros los únicos que hemos traído aquí esa ley? ¿Somos acaso una legión de pedantes y vanidosos, que por una capta cuestión de amor propio abandonamos los grandes intereses del país, sin para quedar ridículamente libres de la acusación de inconsecuencia? Mi conciencia es más fuerte que todas esas acusaciones, y en su rectitud se embotan todas esas miserables flechas. (Muestras de aprobación.)

Fuimos llamados á los Consejos de la Corona en Setiembre de 1864. ¿Cuál era la situación económica del país? Había un Banco en crisis, para salvar el cual el Ministerio anterior tuvo que recurrir á la ley de 30 de Junio, y por el reglamento del Banco, autorizándole para no dejar en garantía de sus billetes sino la tercera parte del valor de estos, y para señalar la cantidad que diariamente debía pagar á los billetes que se presentasen al cambio.

Yo oí las reclamaciones de sus Directores que pedían autorización para tomar dinero, y todo era consecuencia de la triste política de este Gobierno. La unión liberal habia derramado los capitales de la nación en Ultramar, en Cochinchina, en Santo Domingo, en Méjico, en todas partes; pero no quiero detenerme en estos y otros despilfarros, porque tengo prisa por llegar á otras observaciones más pertinentes.

Voy á fijarme en Junio del año pasado. ¿Qué política era aquella que habia traído por consecuencia estas billetes de Banco á 7 y 8 por 100 de descuento? ¿Era buena aquella política? Pues sí el árbol se ha de juzgar por sus frutos, siendo tan amargos, ¿qué árbol era ese que os cobijaba, señores de la unión liberal?

Vine al Ministerio; era necesario demostrar al extranjero que el país estaba regido por un Gobierno cooecedor de su misión, que deseaba inspirar confianza que los viesen aquí los capitales, y obró en este sentido. No estaba en mi mano nivelar el presupuesto. ¿Cómo puede atreverse á decir un hombre como el señor Cánovas que se puede nivelar un presupuesto como el nuestro en un año? Es posible que diga esto el señor Cánovas, que siendo Ministro dijo en el Senado: «se me piden 400 millones de economías en un presupuesto cuyos gastos facultativos ascendían á 300 millones, y eso es imposible.» ¿No recuerda haberlo dicho? Yo le aplaudo en el fondo de mi corazón. Y si esto no fuera cierto, y S. S. desea ahora esas economías, ¿por qué ha conatado la grave responsabilidad de haber permanecido silencio en la discusión del presupuesto de gastos? ¿Por qué ha sido cobarde, puesto que no puedo calificarle de ininteligente?

Es cómodo, pero no patriótico, encerrarse en ciertas generalidades que nada enseñan y á nada comprometen. Si es imposible hacer esas economías, ¿á no ser que se trastornen todos los elementos orgánicos de la sociedad. Yo reto á S. S. á que me lo demuestre. Y si era posible, ¿por qué el año pasado cuando, desde aquellos bancos mi amigo el Sr. Ministro de Marina pedía esas economías á la unión liberal, sistemáticamente se negaban? Esta sí que es inconsecuencia.

Si es imposible hacer esas economías, era también imposible la emisión del año pasado. Cuando entramos en el Ministerio pudimos ver, por los rastros que quedaron en las Secretarías, hasta dónde llegaban las economías de aquel Ministerio, que no eran ni más ni menos que las que nosotros realizamos por decreto de 12 de Agosto. Pues qué, ¿no hay más que trastornar fundamentalmente toda la organización política, judicial, económica y administrativa, para que se pueda hacer lo que de la oposición cuidan de cochar sobre mí ciertos sistemas y agrupar en su derredor todas las opiniones, cosa que los podrá ser útil, pero que es soberanamente egoísta.

Que es muy mala la situación de la Hacienda. Yo sé que en Madrid habia una inmensa perturbación por causa de la situación del Banco, y ha cesado; que España tenia sus cambios con el extranjero en situación excepcional, y yo sé que el estado de la moneda y económico del país sí no volvierá esto, no tenéis más remedio que imponer al país una contribución extraordinaria de 600 á 800 millones. Aun recordais á este propósito el clamor que la unión liberal levantó contra mí; la avalancha de exposiciones que se arrojó sobre mí proyecto de contribución, y las acusaciones de que era un hombre sin entrañas, guiado por un fanatismo incomprensible. ¿Soy yo alguna cosa que tengo la mala intención de imponer á esta sociedad mis convicciones? Yo no sé más que que un Ministro constitucional, un hombre que tiene que contar con las preocupaciones de su patria. Si entonces se hubieran pagado aquellos 600 millones, y otros tantos al año siguiente, los hubiera podido devolver el Tesoro, nuestro crédito hubiera encontrado capitales en el extranjero, no hubiéramos venido ahora con esta ley y hubiera tenido los extranjeros muy interesados en la participación en estas emisiones. Bien muy bien.) Pero me quedé solo, y ya se han tocado las consecuencias.

Pero dice el Sr. Cánovas, y deploro haberse oído, porque hiera el crédito del país: «vais á hacer una emisión, para pagar la cual no tenéis recursos.» Señores, los acreedores extranjeros conocen el presupuesto de España, y sé que el Sr. Cánovas sabe que de hecho podemos traer á España 400 millones de reales sin imponer ningún nuevo gravamen al país. Pues qué, ¿no sabemos á dónde llega el déficit? ¿Es licito decir que hay déficits ocultos? ¿Por qué no lo habréis cuando se discutieron los gastos? S. S. tenia obligación de hacerlo, y no lo ha hecho. Ahora, aprobado ya el presupuesto, le combate: «á moro muerto gran lanzada.»

Yo, señores, empeno mi responsabilidad como hombre público en que no tenéis esta materia, de que no pasará de 75 millones el déficit de este año, si no hay acontecimientos extraordinarios.

¿Pero es esta ley una copia de la del año pasado? No; porque al lado de los cupones hemos hecho un grande acto de justicia, comprendiendo la Deuda de Holanda, una de las más justas, por cuyo medio se nos abre uno de los mercados, si no el más brillante, el más rico en dinero del mundo, tenemos convertida en títulos de la Deuda consolidada la amortizable para la extinción de esta Deuda sin interés, pensamiento constante de todo Ministro de Hacienda.

Además hemos tenido la inspiración de que esta conversión coincidiera con una emisión al tipo de 40 por 100, interesando así á los capitalistas extranjeros. Estas diferencias bastan para demostrar la excelencia de esta ley, comparada con la del año pasado. Pero, señores, ¿para qué más cargos? ¿Qué os enseña la animosidad con que nuestros adversarios combaten este proyecto? Que pende de él despues de votado la mayor garantía de la estabilidad de esta situación que quisieran ver arruinada.

Para fortalecerla me he expuesto á todos sus ataques personales, convencido de que vuestra leal cooperación, señores de la mayoría, no me ha de faltar, y me servirán de aliento para proseguir con más ones las luchas que son necesarias para defender á vuestro lado los grandes intereses de la Reina y de la patria. (Grandes muestras de aprobación.)

El Sr. CÁNOVAS: Seré breve. El Sr. Ministro se ha quejado de lo que llama mi injusticia y de mi pasión en el ataque.

Yo estaba muy sereno y tranquilo; pero ciertas manifestaciones de la mayoría me obligaron á hablar con algún calor. De mis labios no ha salido ni ahora ni nunca ninguna palabra ofensiva á nádie. No puede decir otro tanto el Sr. Ministro, que me ha calificado de cobarde, palabra que no es del mejor gusto. Yo callé en la discusión de presupuestos, porque teniendo que hablar en esta cuestión, no quería molestar al Congreso. Por lo demás, yo he empezado á reconocer que sin aliento para defenderme de los ataques de los señores que hacen las economías reclamadas, y por eso dije que era preciso alterar hasta los servicios asegurados por tratados internacionales.

En cuanto á los despilfarros de la unión liberal, ni la guerra de Cochinchina ni la del Pacífico fueron provocadas por ella.

El Sr. GUTIERREZ: La comisión no admite la enmienda.

El Sr. CÁNOVAS: Como mi objeto era solo defender mi sistema, la retiro.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Queda retirada.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR VALERO Y SOTO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Julio de 1867.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se suspendió la sesión para ausentarse al Sr. Barzana. El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Diaz Perez anunciando que estaba enfermo, y de otra del Sr. Barzanallana (D. José) participando que electo Diputado por Guadalajara y Cuenca optaba por la primera.

El Sr. DANVILLA: He pedido la palabra con el objeto de dirigir una excitación al Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se sirva atender á la reparación de la iglesia de Albarache, mandada reedificar desde 1863, y tan indispensable, que el seisciento llega hasta el punto de que los feligreses tienen que oír misa en una bodega.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Mini-tro.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión de actas proponiendo la aprobación de la de Huesca y la admisión de los Sres. Cervero y Cardenal.

Conversión de Deudas. Leído el art. 1.º de este proyecto de ley, dijo: El Sr. BLAS: Este artículo consta de dos partes. La primera se refiere á la conversión de las amortizables en Deuda consolidada; la segunda á la condición que se impone á los tenedores de las amortizables para convertir las, de que han de tomar doble papel del que representan sus créditos, abonando la diferencia en metálico.

Respecto á la primera parte, no tengo nada que añadir á lo manifestado por los Sres. Moyano y Polo sobre la inconveniencia económica de esta conversión, puesto que destinando hoy 30 millones á la amortización del capital que representan las amortizables, llegaria un día en que serian extinguidas, y por el momento lo propone el Gobierno, convirtiéndolas en consolidada, vamos á pagar 47 millones de interés perpetuo sin extinguir el capital.

La segunda parte es una condición, como he dicho, que el Gobierno impone á los tenedores, y demuestra la situación precaria en que se encuentra el Tesoro y los esfuerzos que hace el Gobierno para allegar recursos. Reconozco el buen uso que puede hacerse del crédito para empréstitos y otras operaciones; pero comprendo que este tiene un límite, y cuando se pasa de él, en vez de producir el crédito sus efectos benéficos, produce efectos funestísimos, sobre todo cuando se apela á él en condiciones financieras como en las que hoy se encuentra España.

El verdadero remedio ya se ha dicho aquí, está en organizar los gastos dentro de los propios recursos; de este modo sería fácil la nivelación y no llegaríamos al triste extremo de la bancarota.

El Sr. SEGOVIA: Lo que ha dicho el Sr. Blas es sobre la totalidad del proyecto y no sobre el art. 1.º Las dos cuestiones que ha tocado S. S. se han discutido hasta la saciedad; por consiguiente, la comisión no puede contestar á S. S.

El Sr. JIMENEZ: Conviene con el Gobierno y la comisión en que desaparezca la Deuda amortizable; las Deudas amortizables sin interés no deben existir en ninguna parte, son un borron de ignominia y no existen en ningún país que se respete, y porque esa Deuda significa las desgracias de lo pasado, las miserias de lo presente y lo oscuro del porvenir.

El Sr. Ministro de Hacienda en uno de sus magníficos discursos ha dicho cuanto se puede decir sobre estas Deudas, y es excusado que yo insista en la conveniencia de que desaparezcan de la escena bursátil y de la nomenclatura legislativa. Voy ahora á permitirle algunas observaciones sobre el artículo. Dice el párrafo primero: (Ley.) Me atreveria á rogar á la comisión que agregase á este artículo, donde dice: Deuda consolidada, las palabras exterior ó interior; porque parece como que desaparece la Deuda interior cuando en una ley no hablamos de la una y de la otra, siendo así que tienen igual categoría en el presupuesto.

El párrafo primero habla del tipo de 48 por 400 á que debe ser convertida la Deuda de primera clase y la diferida del año 31.

Este tipo es exagerado; la comisión apela para fijarlo á las cotizaciones, y trata de probar así que ese 48 corresponde al precio del público de esa Deuda. El público el 30 de Junio del 40 por 100 y el Gobierno el 31, y esto hace cinco ó seis días, en la última amortización mensual. ¿Cómo se explica, pues, el precio de 48? ¿Acaso porque se obliga á tomar doble cantidad de consolidada? Pero hay que tener en cuenta que dando el precio de 48 hay que rebajar el 4 por 100, y resulta que la Deuda de primera clase se paga al 44; es decir, que se rebaja el 4 por 100 de ventaja sobre el precio corriente. Ya se ha dicho que la comisión ha tomado por base la cantidad destinada á la amortización; pero considerando que este era un terreno deleznable, tampoco se satisficere este cálculo y se adhiera á los precios del Gobierno. Pues, señores, para fijar el tipo de 48 era preciso que estuvieran en igualdad de circunstancias las demás Deudas á fin de que no hubiera reclamaciones.

Los Sres. Diputados habrán recibido una comunicación ó protesta de los interesados en la Deuda de segunda clase en Londres, reclamando por la diferencia del 23 al 32 por 100 que resulta en este proyecto. Un individuo de la comisión nos dijo el otro día que no debía tenerse en cuenta la cantidad de 435 millones que restan por liquidar, porque la mayor parte no se presentaría; y siendo así, puesto que no hay este peso que se tenía por la segunda clase, no comprendo por qué no se han de igualar estas Deudas que la ley del 31 igualaba, evitando así funestos conflictos y nuevas reclamaciones.

El Sr. SEGOVIA: La comisión ha oído con mucho gusto las observaciones del Sr. Jimenez, porque de ellas surgirán aclaraciones muy convenientes. La comisión está de acuerdo con S. S. en que las Deudas amortizables no deben existir.

Deses á Sr. Jimenez que se agregue á la palabra «exterior» de la Deuda que se va á emitir la de «interior».

Desde el momento que en el párrafo tercero se da opción á los tenedores de amortizables para convertirlos en interior ó exterior, añadir esa palabra sería una redundancia.

Le ha parecido á S. S. excesivo el tipo de 48 por 100 en las amortizables de primera clase. Yo he dicho ya que estas Deudas tienen siempre su valor en proporción al tanto por 100 que se destina á su amortización, servándose que es un poco más pequeño por la inseguridad de la amortización; pero desde el momento en que van á dejar de existir, tienen que estar en equivalencia con el interés que se va á dar en pago. Se destina desde 1.º de este mes 15 millones para amortizar 300 de amortizables de primera clase, que es equivalente á 3 por 100, ó sea á 88, en proporción del 40 que tienen; por lo tanto, habrá una diferencia muy grande. Mas no toquemos esta cuestión.

No habiendo quien pidiese la palabra, se puso á votación el art. 1.º, y aunque los Sres. Arias y Moyano reclamaron que fuese nominal, el Sr. Secretario proclamó en votación ordinaria que quedaba aprobado, por ser solo una cuestión de forma, y que el Sr. Jimenez, si bien poco despues se ausentó tres días.

Se leyó el art. 2.º El Sr. JIMENEZ: En este artículo se establece que los títulos que se van á emitir lleven el cupon de 1.º de Enero ó el que vence en 30 de Junio. Indudablemente que si esto fuera una operación corriente, sería una gollería; pero yo lo considero como un estímulo que el Gobierno quiere dar á los acreedores para que en el plazo de los 30 días se presenten á ejecutar la operación. Pero he de decir que la comisión que me ha presentado el artículo, y debe emprender por decir que también en Madrid. Sigue la comisión diciendo «sin embargo», este sin embargo está demás, y debe decirse solo: «los tenedores de Deudas amortizables se...»

El Sr. BARZANALLANA (D. José): La comisión, que me ha presentado el artículo, que puede hacer un uso de su pensamiento, admite la del Sr. Jimenez en cuanto á que se diga que la presentación, pago y canje tenga efecto tanto en Madrid como en las demás capitales que se citan.

El segundo párrafo también puede empezar sin el sin embargo; y ahora la comisión tiene que hacer otra adición que aclarará mis su pensamientos, y el artículo deberá decir: «los tenedores de Deudas amortizables que prefieren realizarlo directamente en Madrid podrán hacerlo en las oficinas de la Deuda pública, recibiendo al mismo tipo de 40 por 100 títulos de la Deuda consolidada interior ó bien de la Deuda exterior, pagando en este caso la diferencia á los cambios señalados para ello.»

Con esta modificación se aprobó el artículo. Se leyó el 3.º El Sr. VICEPRESIDENTE: Sres. Diputados, será muy breve, pues conozco la impaciencia de la Cámara por llegar cuanto antes al término de este debate, y el deber que me impone el ser esta la primera vez que la dirijo la palabra.

El art. 3.º no está suficientemente claro. Ordena que la subasta de las amortizables se suspenda en 1.º de Julio, y empieza de nuevo en Enero del 68. Nada dice respecto de si se ha de acumular el 1.º porte de ellas á las subastas sucesivas en la proporción correspondiente á los títulos que no se convirtieron.

Hace mucho tiempo que tengo formada mi opinión sobre el reconocimiento de los cupones y la cuestión de las Deudas amortizables. Nació en mi la primera vez que estuve en Inglaterra; al entrar en una Bolsa de Londres, y ver berrado el nombre de España, como el de Turquía, del catálogo de las naciones con las cuales allí se contrata; al recorrer una y otra tienda, uno y otro almacén de aquella portentosa City, y al verme por todas partes mirando desdeñoso, condeso que me sentí rebajado como español y salía á mi rostro el color de la vergüenza.

La palabra insolente sonaba en mis oídos á cada instante, y comprendí entonces que si en la esfera de las abstracciones la justicia es lo primero y la ley debe amoldarse á ella, en la esfera práctica lo primero es la dignidad, y á ella se ha de someter hasta la conveniencia. Los tenedores de cupones pueden equivocarse; pero no pudiéramos demostrar que está de nuestra parte el derecho, el sentimiento de la dignidad me impulsó á darme en lo posible la razón.

Al volver á España hablé en este sentido, arrojando las venenosas sospechas de muchas gentes. Andando el tiempo fui director de un diario político, y en él defendí esta opinión. Muchos que se escandalizaban al oír hablar de cupones y amortizables, particularmente desconfiados en sus acciones.

Los progresistas decían: «el partido moderado no tiene fuerza para llevar á cabo el reconocimiento; la cuestión es impopular, y es imposible resolverla no apoyándose en las masas: esta gloria está reservada al partido progresista.»

La unión liberal decía: «hemos combatido el reconocimiento de los cupones y el arreglo de las amortizables, no porque creáramos que es perjudicial, sino porque los que lo intentan no nos inspiran confianza; reservamos este recurso para nosotros.» Así se convirtió en arma de partido una cuestión nacional. Solo el banquero, el industrial y el comerciante proclamaban en alta voz la necesidad de arreglar nuestras cuentas con todos los acreedores. Sabían por experiencia que sin eso serian cada vez más dificultosas nuestras relaciones mercantiles, y más precaria nuestra situación interior; nuestra balanza mercantil se salda siempre en déficit, el oro sale diariamente de nuestro territorio en cambio de mercancías extranjeras. Pagando con numerario y no con otros productos las sedas, los muebles, las máquinas y hasta las medicinas, ¿qué sucederá si no refluye al país el dinero que se exporta? Evitemos, pues, una catástrofe haciendo que se establezca el flujo y reflujo natural de nuestro comercio, gracias al cual el numerario volverá á nuestro suelo.

Guerrero.—Arenillas.—Ruiz del Arbol.—Torres Valde...

Cecilia.—Alvarez (D. Fernando).—Garvia.—Herrerros.—...

Reforma de la ley de minas.

Leído el dictamen de la comisión sobre este asunto...

Enmienda del Sr. Marqués de Villamejor.

El art. 53 se redactará así en su párrafo segundo:

En el cómputo del pueblo se tomará en cuenta la fuerza mecánica que se empleare, sea para la extracción...

El art. 63, en sus párrafos segundo y tercero, se redactará así:

Primero. «Cuando no se cumplen las condiciones de la concesión, consignadas en el título de propiedad con arreglo a esta ley y reglamento para su ejecución, a cuyo efecto los mineros o sociedades presentarán cada fin de año una relación de los trabajos de mina y de desagüe al Ingeniero del distrito, que deberá practicar el reconocimiento dentro del semestre siguiente, sea por sí, sea por sus subalternos, expidiendo la correspondiente certificación.»

Segundo. «Cuando por falta de desagüe ó mala dirección y ejecución de las labores amenazan estas ruina ó se detiene la explotación, siempre que requerido el dueño no las fortifique ó desague en el término que se le señala y según las instrucciones del Ingeniero aprobadas por el Gobernador.»

El art. 84, párrafo quinto, se redactará así: «Quedan igualmente exceptuadas la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro y el coque que se exporten, cuya concesión durará por término de 42 años, contados desde la publicación de esta ley.»

En su apoyo dijo El Sr. Marqués de Villamejor: Siento, señores, que no esté presente toda la comisión, porque hubiera sido indispensable que se me contestara sobre la última resolución adoptada acerca de la reforma de los varios artículos a que se refiere mi enmienda. Yo he seguido todas las discusiones de la comisión y he comprendido que se puede en una comisión firmar a última hora alguna cosa sobre que no están bien empapados los individuos de la misma. Este dictamen ha sido redactado con una gran precipitación, y yo tengo de ello una prueba en que, habiéndoles sometido una observación sobre si sería preciso que en una sociedad en que hubiera una minoría que tuviera fondos para explotar una mina, y una mayoría que no los tuviese, se había de abandonar forzosamente la concesión por no desaguar por el ejemplo.

El Sr. Presidente de la comisión me dijo que se aceptaría mi observación resultante; el Sr. Secretario de una manera más vaga, pero dándome también a entender que se haría.

Ahora me encuentro con que en el dictamen se ha puesto la expresión siguiente: «en caso de inundación voluntaria.» Que algunos señores de la comisión que no tienen conocimientos técnicos en esta materia hayan puesto esta expresión, lo concibo; pero no comprendo que la haya admitido el Sr. Naranjo, conocido por sus trabajos como Ingeniero. Yo pedía que el desagüe fuera considerado forzoso como la explotación, y esto era claro; pero no comprendo, como antes he dicho, que se haya puesto esta frase, y desearía saber si la comisión la mantiene ó si no tiene inconveniente en ponerla desahogada, porque no creo que pueda mantenerse esa otra expresión.

Por último, en ese mismo párrafo del art. 84 se emplea la palabra *excepción* en lugar de *exención*, y también creo que debe corregirse.

Suplico, pues, en vista de todo al Congreso, que se sirva aceptar la enmienda que he tenido el honor de apoyar.

El Sr. NARANJO: Señores, la enmienda presentada por el Sr. Marqués de Villamejor se refiere a varios artículos y en especial al art. 63; así es que yo no he ocupado apenas del art. 32 al cual hay otra enmienda que pareciera natural haber discutido antes que esta.

La parte de esa otra enmienda relativa al art. 32 no hay inconveniente en admitirla, aunque es una redundancia; y la comisión no tendrá tampoco reparo en admitir la fe de erratas que ha venido a hacer hoy el señor Marqués de Villamejor, sin perjuicio de vindicarse de los ataques que S. S. le ha dirigido, atribuyendo al Diputado que fue la honra de dirigirse en este momento al Congreso, errores que yo mismo sé que yo no puedo suponer en ninguna persona medianamente educada.

Respecto al de demás de la enmienda que se refiere al art. 52, debo empezar por hacer presente al Congreso que la comisión no solo no ha precipitado este asunto, sino que lo ha estudiado durante más de un mes, y ha adicionado con otros siete artículos el proyecto de ley que le remitió el Gobierno admitiendo ciertas ideas emitidas por los Sres. Diputados en su seno. Todas las ideas aceptables se han aceptado, y no solo se ha hecho esto en la comisión, sino que ahora mismo esta declaro que no tiene inconveniente en admitir las adiciones del Sr. González Montero.

Pero el Sr. Marqués de Villamejor, que ha tratado de indicar que yo había ejercido cierta presión sobre mis dignos compañeros por mi calidad de facultativo en este asunto, presión que no ha existido y que S. S. supone solamente porque han tenido la dignación de nombrarme Secretario, cosa natural hasta cierto punto, puesto que soy el único Ingeniero que hay en ella, quisiera que yo me permitiera hacer un comentario, y esto no puede suceder, porque vendría a dar un pretexto para no laborar las minas, que es lo que la ley quiere que haga. Si eso se aceptara por completo, resultaría que una mina podría estar poblada sin sacarse de ella un solo grano de mineral sino solo el agua, y el Congreso comprende que no es esto de ningún modo lo que la industria necesita.

Respecto a la cuestión de si la inundación puede ó no ser voluntaria, yo puedo decir á S. S. que con solo preparar en la boca de un pozo un descalce, de modo que puedan afluir á las aguas de una arroyada durante una lluvia, se puede hacer una inundación voluntaria en la superficie; y en cuanto al interior, hay muchísimas ocasiones en que en una mina se pueden acumular voluntariamente las aguas de otras colindantes, y lo que quiere S. S. podrá servir para dejar de trabajar en ella si esto convenia á los concesionarios.

No es, pues, una cosa tan inaudita ni tan imposible eso de inundación voluntaria; mi larga práctica me ha hecho ver muchos casos de esta especie, y por eso he tratado de imponer mi opinión á los dignísimos compañeros, no he tenido tampoco inconveniente en sustituir esa frase con la de inundaciones *imprevistas*, que viene á indicar lo mismo, puesto que si son imprevistas, es claro que no pueden ser voluntarias.

Por lo que toca á lo demás, es decir á las equivocaciones, repito que son erratas de imprenta, y que no puede suponerse que cometa tales faltas de ortografía y de sentido una persona que como yo, aunque indignamente, tiene la honra de pertenecer á la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; para ser Académico, señores, se debe suponer que es preciso saber escribir correctamente.

No creo tener necesidad de esforzarme más para probar al Congreso que la enmienda del Sr. Marqués de Villamejor es aceptable en la parte que la comisión no la ha aceptado ya, y le ruego que se digno no tomarla en consideración.

El Sr. Marqués de Villamejor: El Sr. Naranjo ha defendido su dictamen, y ha expuesto lo que ha tenido por conveniente; pero no ha contestado á mi pregunta, relativamente á si la calamina estaba ó no exceptuada del pago del impuesto, y así lo ha dicho el Sr. Naranjo. La calamina y la blenda no están exceptuadas del pago del impuesto, y así lo ha dicho el Sr. Naranjo. El aparecer en el último párrafo del art. 63 un error que ya se ha subsanado.

Puesta en segunda votación la enmienda, no fué tomada en consideración.

El Sr. JOVER Y GREPPI: Pido que se lea el artículo 102 del reglamento. (Se leyó.) Con arreglo á ese artículo, pido que se vea si hay número suficiente de Sres. Diputados para tomar acuerdo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sr. Diputado, la votación está ya publicada. Se leyó en seguida la siguiente

Enmienda del Sr. González Montero. Primera. «Al final del párrafo tercero del art. 32 se añadirá: «Así como trasladados de un grupo á otro, cuando estos se encuentren situados en una misma cuenca ó comarca minera.»

Segunda. «En el párrafo tercero del art. 63, donde dice: «Del fallo del Consejo provincial podrá interponerse apelación ante el Consejo de Estado.» se añadirá: «dentro de 60 días.»

Aceptada esta enmienda por la comisión, se puso á votación el art. 1.º del proyecto de ley, y dijo El Sr. GARCÍA CASTAÑEDA: Pido que se vea si hay número suficiente de Sres. Diputados.

El Sr. SECRETARIO (Conde de Toreno): Los hay, Sr. Diputado.

El Sr. GARCÍA CASTAÑEDA: No me parece que yo sentados los 70 que exige el art. 402 que se ha leído antes.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Los hay en el salón, aunque no están sentados en los escaños, y eso es lo único que exige el artículo.

En seguida fué aprobado el art. 1.º El Sr. GARCÍA CASTAÑEDA: Pues pido que sea nominal la votación definitiva del proyecto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): A su tiempo se hará eso, Sr. Diputado. Ahora se suspende esta discusión para reunirse las secciones, con arreglo al acuerdo del Congreso.

Orden del día para mañana: la discusión pendiente. Se levanta la sesión. Eran las seis.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE Zaragoza á Pamplona y Barcelona.—El Consejo de Administración de esta Compañía creyó llegado el caso de dirigirse á los accionistas y obligacionistas de la misma, con objeto de explicarles la situación actual de la empresa y poner en su conocimiento las medidas que para mejorarla y asegurar su porvenir ha adoptado después de serias y concienzudas deliberaciones.

Antes de todo juzgo necesario recordar las condiciones que se verificó la fusión de las dos Compañías que, por mutua conveniencia, acordaron unirse en Diciembre de 1864 para ayudarse la una á la otra, fomentando sus respectivos intereses. La de Pamplona, sin deudas de ninguna especie, aportaba una situación desembarazada, un camino perfectamente construido y concluido, y una cartera rica en valores de realización fácil y ventajosa entones; la de Barcelona presentaba un tráfico más considerable, pero en cambio estaba abrumada bajo el peso de una deuda flotante que, según declaró su Administración, ascendía en el momento de convenirse la fusión á 24.500.384 rs. vn., y un camino de difícil y costosa explotación por el fuerte de su trazado tanto horizontal como vertical.

La condición esencial del convenio de fusión fué que la Compañía de Pamplona entregase á la de Barcelona la cantidad de valores que la última creyó suficiente para extinguir su deuda, y esta condición se cumplió religiosamente mediante la cesión al 97.000 obligaciones que al precio de cotización importaban entónces el equivalente á la Deuda. Posteriormente y ántes de arrojarse la fusión, necesitó y obtuvo la Compañía de Barcelona un suplemento de 8.293 obligaciones á fin de realizar la cantidad necesaria, en vista de la considerable baja de estos valores. La Administración de Pamplona no se limitó solo á cumplir el compromiso contraído, sino que excedió sus promesas en cantidades importantes. Estos sacrificios no sirvieron, sin embargo, para poner á la Compañía de Barcelona en situación completamente desembarazada; pues al llevarse á cabo la fusión en Julio del año pasado, resultó que por razón del tiempo transcurrido no había desaparecido la deuda porque la tenía aun de 24.068.233,39 reales veilon según resultaba del balance.

La nueva Administración de la Compañía fusionada, al hacerse cargo de la empresa, no debió aceptar el compromiso que contraía sino con las reservas convenientes que hizo constar al tomar posesión: no había creado el actual estado de cosas y solo le tocaba aclararlo, introducir las reformas y economías que reclamaba el interés de la Sociedad y adoptar medidas energicas para obtener dicho resultado y atajar el mal desembarazado de la marcha de la Compañía.

A este objeto se trató también de examinar las cuentas de las antiguas sociedades, medida de orden que en su delicadeza reclamaban los mismos que en tiempos anteriores habían estado á su frente y que el Gobierno había también aconsejado, mandando por Real orden de 21 de Noviembre de 1866 girar una visita extraordinaria á un Delegado general, que espera para llevarla á cabo á que se le suministrasen los antecedentes necesarios que se están reuniendo.

Otro de los objetos que ha fijado la atención del Consejo ha sido los gastos de la explotación, y empezando por dar el ejemplo en las economías, ha hecho ya una rebaja que asciende al año á unos 4 millones de reales, pues solo en el personal se eleva á 2.123.673 rs. vn.

La situación actual de la Compañía, que deben conocer con la más escrupulosa exactitud los interesados en su porvenir, es la siguiente:

Reales vellon. Producto del año 1866..... 39.394.012,49 Gastos de explotación en id..... 29.030.410,41

Atendiendo que de esta última cantidad corresponde al primer semestre del año, ó sea ántes de verificarse la fusión, 12.003.362,77 rs. vn. y al segundo semestre, 17.380.649,64 reales vellon, lo cual demuestra que en el año corriente los gastos podrán ser de rs. vn. 19.874.095,88, consiguiendo la Compañía por este concepto una economía de 4.312.628,46 rs. vn.

Como se ve, después de cubiertos los gastos ha quedado en 1866 un sobrante de 17.363.602,58 rs. vn., y sin tener en cuenta el aumento que pueden tener los productos, de lo que es síntoma que no hayan disminuido en este año, como sucede en la generalidad de las Compañías, ni algunas otras rebajas en los gastos que la empresa se promete seguir introduciendo, deberá resultar para el presente año la siguiente situación:

Reales vellon. Ingresos como en 1866..... 39.394.012,49 Gastos id. id..... 19.874.095,88

Líquido..... 19.519.916,61 Cantidad que aunque no es suficiente para cubrir los intereses de las obligaciones, una vez retiradas las que están dadas en garantía de préstamos, es de esperar alcance dentro de algún tiempo con el aumento de productos y principalmente después que se haga la unión de las líneas en Zaragoza. Pero para que esa cantidad quede á disposición de los obligacionistas y exactitud, es menester que la Compañía se libere de la deuda que está impidiendo há tiempo su desarrollo y prosperidad.

Aquí debe la Administración desvanecer un error muy acreditado entre algunos obligacionistas, que pretenden ser los de preferencia sobre todos los demás acreedores.

La deuda flotante puede tener tan solo tres procedencias, que son: la construcción, los gastos de explotación y las cantidades tomadas á préstamo para pagar los cupones de las mismas obligaciones. En cualquiera de estos casos es indudable el derecho de los acreedores á ser preferidos á los obligacionistas, así como estos deben serlo y son á los accionistas. Ejemplo de ello son los créditos de la Sociedad «El Comercio», que proceden de haber pagado por delegación los cupones de las obligaciones de 1.º de Enero de 1866 que conserva en su poder, por lo que no se la ha reintegrado todavía; de la del «Crédito mercantil», que tuvo por origen la amortización de obligaciones de 1863; el del Sr. Salamanca, que procede también del pago de cupones, y las aceptaciones pendientes que se han dado en pago de material y combustible para la explotación y otros de la misma naturaleza.

A fin de lograr parcialmente el objeto que se propone, trata el Consejo de Administración de destinar el producto del impuesto del 40 por 100 sobre viajeros á una operación de crédito por medio de la cual lograría extinguir unos 5 millones de reales, que es cabal-

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 4.—El Monitor de hoy dice que todavía hay una ligera esperanza de poder desmentir la noticia de la triple sueta de este Ministerio.

Vienna 3.—El Emperador y la Emperatriz de Austria han emprendido su viaje, y han dado á conocer ya esta determinación.

Florenza 3.—El Ministro de Hacienda ha presentado su dimisión, que se cree será aceptada. Habíase para recomponerle del General Córdova.

ANUNCIOS.

PINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO, desde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria de la Excmo. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acta se verificará en el despacho del Notario D. Juan Leñer, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Valladolid.

Mil ciento setenta obradas de tierra labrantía, 90 sembradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de otro, 40 de cercados dedicados á jardín y huerta, y seis casales y un lugar en el caso de la villa de Arroyo, y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa, limítrofe al de Valladolid.

Del inventario, deslinde y tasación de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que deseen en la Notaría del dicho Leñer.

Por ante el mismo Notario y en el citado día y hora se venden procedentes de la misma testamentaria 338 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos, y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la margen izquierda del río Duero, á dos leguas de Valladolid.

Como en el anterior, las condiciones e inventario están de manifiesto en la citada Escritura. 4414—4

Table with 2 columns: Item description and Price/Value. Includes items like 'Idem de cordero', 'Idem de ternera', 'Idem de vaca', etc.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada nueva, de 4,500 á 2,050 escudos fanega. Idem vieja, de 2,100 á 2,400 id.

Idem trigo, de 6,000 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Idem cebada, de 4,800 á 5,200 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem avena, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem centeno, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem garbanos, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem lentejas, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem algarroba, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem garbanos, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem lentejas, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem algarroba, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem garbanos, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem lentejas, de 4,000 á 4,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,900 á 0,600 escudos libra.

Idem de vaca, de 6,000 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Idem de cerdo, de 14,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Idem de cerdo, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.

Idem de cerdo, de 0,400 á 0,490 escudos. Idem de cerdo, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,305 escudos libra.

Idem de cerdo, de 2,900 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,143 escudos libra. Idem de cerdo, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Idem de cerdo, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0